Bibliografía 369

derecho (desde el público hasta el privado); hasta tal punto que el fiel puede sustraerse con toda certeza a la automática adscripción al ente con que haga una concluyente manifestación explícita (en el caso del rito, por ejemplo) e incluso tácita (en el caso de cambio de domicilio). El hecho de no poder imaginar la pertenencia a la Iglesia sin pensar en pertenecer 'necesariamente' a una estructura suya (sea territorial o personal), expresa en realidad un hecho lógico, un requisito de coherencia, en virtud del cual el hombre no puede pretender estar en una situación y encontrarse al mismo tiempo en una situación diversa de aquella preelegida; pero no una necesidad absoluta, metafísica, contradictoria con el hecho jurídico, que se asienta sólo sobre el presupuesto de la libertad humana» (p. 294).

Y añade algo más adelante que el acto de adhesión a la prelatura personal tiene el mismo relieve y el mismo significado que el acto de adhesión a la Iglesia y a las iglesias locales o a otras estructuras jurisdiccionales jerárquicas en la Iglesia, precisamente porque la adhesión voluntaria y libre está en el fundamento, en la base de todas las estructuras eclesiales (cfr. p. 296).

La monografía termina con una exposición, entre otros aspectos, de la naturaleza de la jurisdicción del prelado -ordinaria propia (c. 295)- y de la coordinación entre prelaturas personales e iglesias locales (c. 297). Por otra parte, parece oportuno subrayar -como lo hace el autor en un post scriptum de su «Advertencia preliminar»- que el a. 80 de la const. ap. Pastor Bonus, de 28.VI.1988, dispone que pertenece a la Congregación de obispos todo lo que concierne a la Santa Sede sobre las prelaturas personales, como ya lo hacía la const. ap. Regimini Ecclesiae Universae, n. 49 § 1. «La norma (...) -escribe Lo Castro- confirma plenamente las conclusiones sostenidas a lo largo del presente trabajo sobre la naturaleza jurídica de las prelaturas personales, conclusiones que pueden recabarse también del reconocimiento de dicha competencia» (p. 9).

La cuidada y precisa traducción al castellano de esta monografía ha sido realizada por Javier Otaduy, con la colaboración de Jorge Miras y Antonio Viana. Y me parece conveniente llamar la atención sobre esta meritoria tarea, teniendo en cuenta, además, que se trata de una obra no fácil de verter con fidelidad a otro idioma por la riqueza de sus expresiones -puede verse, en este sentido y como ejemplo, la nota de los traductores en p. 215- y por la calidad técnica -y, por ello, en ocasiones muy gráfica- del lenguaje original.

JUAN FORNÉS

Eduardo BAURA, *Legislazione sugli Ordinariati castrensi*, Ateneo Romano della Santa Croce, ed. Giuffrè, Milano 1992, 1 vol. de 382 págs.

El tema de la asistencia pastoral a los militares católicos, canónicamente organizada en treinta países a través de los ordinariatos castrenses, presenta diversos aspectos 370 BIBLIOGRAFÍA

de interés, pero a la vez una cierta complejidad. La complejidad de la materia, que puede restar entusiasmo al estudioso o interesado, deriva ante todo de la variedad de fuentes normativas que la regulan. En efecto, por no aludir a las normas universales que
han regulado el fenómeno históricamente, basta observar que, además del CIC 1983 y
otras leyes generales de la Iglesia, se aplican también a los ordinariatos la const. ap.

Spirituali Militum Curae de 21.IV.1986, diversas normas civiles -unilaterales o pactadas con los poderes públicos- que influyen en la regulación eclesiástica, y, finalmente, los estatutos sancionados por la Santa Sede que determinan diversos aspectos
relativos al régimen y organización de los ordinariatos.

Ante tal situación los estudios comparados sobre la cura castrense exigían hasta ahora una recopilación fatigosa de diversas fuentes normativas de difícil acceso, teniendo en cuenta que buena parte de las normas eran publicadas en boletines eclesiásticos y civiles de distintas naciones. Por este motivo la publicación del profesor Baura, será recibida con un interés acompañado de sentimientos de alivio.

Advierte el autor en el prólogo que introduce el volumen que no pretende ofrecer una compilación legislativa en sentido estricto. En efecto, tras la promulgación en 1986 de la const. ap. Spirituali Militum Curae todavía no han sido publicados todos los estatutos de los ordinariatos militares, a pesar de que la citada ley pontificia establecía el plazo de un año para la sanción estatutaria. Este hecho, verdaderamente sorprendente a primera vista pero también comprensible si se consideran los efectos y condicionamientos civiles de la regulación canónica de la cura castrense en muchas legislaciones estatales, ayuda a entender el motivo del título elegido para el presente volumen (Legislazione y no Statuti). Sin embargo, la legislación estatutaria reunida (22 estatutos sobre un total de 30 ordinariatos) resulta completada por otras normas canónicas y estatales aplicables a 4 ordinariatos sin estatutos definitivamente sancionados. El conjunto de normas aquí sistematizado se refiere, por tanto, a un total de 26 países. Considerando las dificultades propias de la tarea recopiladora realizada por Baura, a las que hay que añadir el dato de que ni siquiera fueron publicados en su momento todos los decretos de erección de los entonces denominados «vicariatos» castrenses (así, en los casos de Perú, Indonesia, Africa Meridional, Austria y Uganda), debe señalarse que el esfuerzo del autor es objetivamente valioso y el conjunto de la legislación aquí reunida permite un conocimiento suficientemente amplio de las normas reguladoras de la cura castrense en la actualidad.

El volumen se divide en dos partes. En la primera (pp. 3-57) el autor presenta un estudio comparado sobre la normativa de los ordinariatos militares. Además de la exégesis de las normas estatutarias sobre el ordinario castrense, la organización interna del ordinariato, el presbiterio y los fieles, tienen particular interés a mi juicio las consideraciones del autor sobre el complejo normativo aplicable a la cura castrense y la naturaleza jurídica de los estatutos. En estas páginas Baura plantea problemas y ofrece soluciones que no habían sido consideradas hasta ahora por la doctrina canónica (así, por ejemplo, su calificación de los estatutos de los o-rdinariatos como *leggi papali particolari di tratto (analogicamente) statutario*, en p. 11). Las páginas finales de este estudio comparado consideran algunos aspectos jurídicos de los ordinariatos militares.

BIBLIOGRAFÍA 371

El autor demuestra conocer perfectamente los problemas canónicos de carácter sistemático discutidos por la doctrina científica en esta materia, incluyendo la propia calificación del ordinariato militar como institución canónica.

Tras este estudio introductorio, la segunda parte del libro presenta la legislación sobre los ordinariatos militares. El primer apartado se dedica a la legislación universal sobre la materia. Después se ofrece la legislación particular vigente en 26 países de áreas geográficas muy diversas. La legislación particular no sólo incluye los estatutos de cada ordinariato, comentados por el autor en sus aspectos más relevantes, sino también diversas convenciones celebradas entre la Santa Sede y los Estados. Además se reúnen como apéndices otras normas que conservan un valor histórico e interpretativo, como son los decretos de erección de las estructuras eclesiásticas militares.

La variedad de fuentes canónicas aplicables a diferentes instituciones y la relevancia del derecho particular en el sistema canónico actual, constituyen motivos suficientes para celebrar la publicación de estudios como el del prof. Baura. Hay que felicitar al Ateneo Romano de la Santa Cruz por esta utilísima iniciativa de publicar colecciones de textos legislativos particulares oportunamente sistematizados y comentados.

ANTONIO VIANA

AA.VV. (H. LEGRAND—J. MANZANARES—A. GARCÍA Y GARCÍA, Eds.), *Naturaleza y futuro de las Conferencias Episcopales*, Actas del Coloquio internacional de Salamanca (3-8 enero 1988), Salamanca 1988, 1 vol. de 505 págs.

A pesar de que han transcurrido ya algunos años desde su publicación, estas Actas no han perdido actualidad consideradas en sí mismas y en relación con la propia materia que fue objeto de estudio durante el Simposio salmantino. El volumen que comentamos lleva camino de convertirse en un clásico sobre la materia, como lo demuestran sus diversas ediciones y las frecuentes citas en revistas especializadas de los estudios aquí reunidos.

El Sínodo extraordinario de 1985, convocado con motivo del vigésimo aniversario del Concilio Vaticano II, se refirió expresamente a diversas cuestiones que habían sido objeto de atención por parte de teólogos y canonistas desde hace años. Concretamente el Sínodo, tras valorar la utilidad e incluso la necesidad de las Conferencias episcopales en las circunstancias actuales, promovía un estudio de su estatuto teológico y de su autoridad doctrinal, al tiempo que las consideraba como signo e instrumento de afecto colegial entre los Obispos. El Sínodo subrayaba que en su modo de proceder las conferencias debían tener presente el bien de la Iglesia, es decir, el servicio a la unidad y la responsabilidad inalienable de cada Obispo hacia la Iglesia universal y particular. También recomendaba un estudio sobre la posible aplicación del principio de subsidiariedad en la Iglesia.